

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000 pesetas. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 2.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 39 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 11 de noviembre de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

28189

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Raquel Labrador Hernández, Esmeralda Herrasti y González, María Esther Casares y Moreno, Francisca Correas Sánchez y Manuela Calvente y Sánchez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1978.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28190

ORDEN de 8 de noviembre de 1978 sobre la elección de Vocales representantes del personal en los Puertos Autónomos.

Ilmo. Sr.: Los Estatutos de Autonomía de los Puertos de Barcelona, Bilbao y Valencia establecen que en la composición de sus respectivos Consejos de Administración deberán figurar dos Vocales representantes del personal del Puerto Autónomo.

Debiendo constituirse a la mayor brevedad los citados Consejos de Administración, es necesario establecer el procedimiento mediante el cual deben ser elegidos los mencionados Vocales.

En virtud de las atribuciones que tiene conferidas, este Ministerio ha dispuesto:

La elección de los representantes del personal de los Puertos Autónomos en sus respectivos Consejos de Administración se regirá por las siguientes normas:

1.º a) El representante del personal funcionario será elegido por votación secreta, siendo electores todos los funcionarios elegibles que tengan cumplidos dieciocho años y una antigüedad en el Puerto no inferior a seis meses. Se exceptúa en ambos casos al Director y al Secretario del Puerto Autónomo.

b) Se podrán presentar candidatos para la elección aquellos funcionarios cuya candidatura venga avalada por la firma de, al menos, el diez por ciento del número de electores. Resultará elegido quien obtenga mayor número de votos y, en caso de empate, quien ostente mayor antigüedad.

c) La proclamación de candidatos y la convocatoria de la elección serán realizadas con una antelación suficiente respecto a la fecha de la elección.

d) La Mesa electoral estará formada por el Presidente, que será el funcionario más antiguo y dos Vocales, que serán el funcionario que le siga en este orden y el más joven, que actuará como Secretario.

2.º a) El representante del personal obrero será elegido por votación secreta, siendo electores no sólo todos los componentes de la plantilla obrera, sino también aquellos funcionarios que hubiesen solicitado su pase a la misma y elegibles los miembros del Comité de Empresa.

b) La convocatoria de la elección será efectuada con antelación suficiente respecto a la fecha de realización de la misma. Resultará elegido quien obtenga mayor número de votos y, en caso de empate, quien ostente mayor antigüedad.

c) La Mesa electoral estará formada por el Presidente, que será el componente de la plantilla obrera más antiguo, y dos Vocales, que serán el miembro de la misma que le siga en este orden y el más joven, que actuará como Secretario.

3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28191

REAL DECRETO 2673/1978, de 29 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en la avenida de la Feria, del término municipal de Yecla (Murcia).

El Ayuntamiento de Yecla, en sesión celebrada el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo dicha Corporación municipal de solares adecuados al fin indicado, y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de los terrenos aptos para la construcción de dicho Centro, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio re-